

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE CURICO  
MUNICIPALIDAD DE CURICO

---

DECRETO EXENTO N° 1794

Curicó, 25.OCTUBRE.2007

VISTOS :/

- a) La Ordenanza vigente sobre Instalación de Líneas Distribuidoras de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Televisión por Cable y Otros en la Comuna de Curico" aprobadas por D.E. N° 1434 de fecha 25 de Octubre de 2006.
- b) La necesidad establecer un nuevo cuerpo normativo que regule de mejor forma la instalación de líneas distribuidoras de energía y telecomunicaciones en la comuna de Curicó.
- c) El Acuerdo N° 169 del H. Concejo Municipal de fecha 24 de Octubre de 2007.
- d) Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 de 1988, y el Decreto Ley 3063 sobre Rentas Municipales, y sus posteriores modificaciones, he acordado y

DECRETO :/

**FIJASE**, como nuevo texto de la Ordenanza sobre "Instalación de Líneas Distribuidoras de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Televisión por Cable y Otros en la Comuna de Curico"." el siguiente:

T I T U L O P R I M E R O

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.** La presente Ordenanza regula el tendido aéreo y la canalización subterránea de líneas distribuidoras de energía eléctrica, telecomunicaciones, televisión por cable y otros en los bienes nacionales de uso público de la Comuna de Curicó y administrados por la Ilustre Municipalidad de Curicó.

La presente ordenanza es sin perjuicio de las facultades que sobre la materia tengan la Superintendencia de Electricidad y Combustibles u otros Organismos sectoriales especiales.

En caso de discordancia entre las disposiciones de la presente ordenanza, y la normativa regulatoria del sistema de distribución de energía o de telecomunicaciones primarán éstas últimas.

**ARTICULO 2.** Sólo podrán instalar líneas distribuidoras de energía eléctrica de telecomunicaciones, televisión por cable y otros en la Comuna de Curicó, aquellas empresas que hayan obtenido previamente una concesión o permiso de conformidad con lo establecido en el D.F.L. N° 4/20.018 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos y en la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones o en aquellas normas legales que en el futuro las reemplacen.-

**ARTICULO 3.** Los interesados en instalar o modificar líneas distribuidoras de energía eléctrica, de telecomunicaciones, de televisión por cable y otros en la Comuna de Curicó, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO 4.** Salvo mejor derecho de las concesionarias, en los sectores donde la Municipalidad posea, haya autorizado o autorice instalaciones subterráneas de multiductos aptos para el paso de líneas eléctricas o de telecomunicaciones, no se autorizará la instalación de otros ductos en tanto no esté copada la capacidad del multiducto.

Con todo, la utilización de esos ductos, no podrá significar la imposición o exigencia de precios, tarifas, rentas o contraprestaciones de cualquier naturaleza o monto no consideradas expresamente en la legislación eléctrica y/o de telecomunicaciones respectivas, incluyendo aquellas cargas establecidas en los decretos de concesión correspondientes.

**ARTICULO 5:** El traslado de líneas aéreas a canalización subterránea pagará los derechos municipales que correspondan por las obras que sean necesarias para tal objeto.

Con todo el Alcalde con acuerdo del Concejo podrá rebajar estos derechos hasta en un 50%.

**ARTICULO 6:** De acuerdo a la forma en que se puede hacer el tendido de las líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones y de televisión por cable y otros, la comuna se divide en "sectores de canalización subterránea" y en "sectores de tendido aéreo".-

**ARTICULO 7:** Constituyen "sectores de canalización subterránea" las avenidas y calles de la Comuna y los bienes nacionales de uso público que la Municipalidad defina como tal en esta Ordenanza o en otras posteriores, previo informe de la Dirección de Obras Municipales y del Departamento de Asesoría Urbana, el que se publicará en la página web de la Ilustre Municipalidad de Curicó.

Son "sectores de tendido aéreo" todos aquellos que no estén comprendidos en los "sectores de canalización subterránea".-

**ARTICULO 8:** Las empresas de telecomunicaciones, de televisión por cable y demás que presten servicios mediante conductores de corrientes débiles, deberán mantener identificados dichos postes y cables con el nombre de la empresa o de cualquier otra forma que permita establecer de manera fehaciente e indubitada su propiedad, así como fiscalizar y mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes -propios o de terceros- no permitiéndose cables cortados, colgados a baja altura, sueltos o en cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas.

Se considera cable a baja altura todos aquellos que conduzcan servicios telecomunicaciones, de televisión por cable y demás que presten servicios mediante conductores de corrientes débiles, y que se encuentren a menos de 4,2 metros de altura (Cuatro metros veinte centímetros).

Las infracciones a la presente ordenanza se considerarán separadamente por cada cable cortado que exista en la cuadra respectiva, y por cada cuadra de cable a baja altura según sea el caso.

El plazo para proceder a su identificación a la que hace referencia el inciso primeros de éste artículo, será de 30 días corridos, contados desde la publicación de la presente ordenanza, debiendo, una vez vencido dicho plazo, informar a la Dirección de Obras Municipales la forma definida para tal identificación, dentro de los 30 días corridos siguientes.

Las empresas que no cumplan con ésta obligación dentro del plazo señalado serán denunciadas al Juzgado de Policía Local. Respecto a las empresas concesionarias de servicio público eléctrico, la identificación de todas sus instalaciones y el mantenimiento de las mismas, se sujetará a las disposiciones del derecho eléctrico; en especial, a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y fiscalizadas por esa misma Superintendencia.

**ARTICULO 9:** Será deber de las empresas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones, de televisión por cable y otros, mantener sus instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas y las cosas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 10:** Las empresas propietarias de líneas distribuidoras de energía eléctrica, telecomunicaciones, televisión por cable u otra que instalen o construyan cámaras en los bienes nacionales de uso público de la Comuna, deberán identificarlas como suyas, de cualquier forma que permita distinguir de manera inequívoca su propiedad.

El distintivo deberá ser tal que sus características no sean fácilmente alteradas, debiendo ser mantenidos en perfectas condiciones por la empresa respectiva.

Las tapas de cámaras deberán poseer el mismo recubrimiento que el suelo donde se emplacen, y no deberán representar un peligro para el tránsito peatonal o vehicular.

## **T I T U L O S E G U N D O**

### **DE LOS SECTORES DE CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA**

**ARTICULO 11:** Serán sectores de canalización subterránea aquellos que el Alcalde haya definido como tales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Ordenanza y en conformidad con lo dispuesto en los artículos que sigue.

**ARTICULO 12:** En los sectores de canalización subterránea no se permitirá la instalación de nuevas líneas aéreas distribuidoras ni de líneas de corrientes débiles, las cuales deberán ejecutarse subterráneamente.

**ARTICULO 13:** Toda canalización subterránea deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de solicitarse la aprobación de la Dirección de Obras Municipales.

b) Reponer los pavimentos y áreas verdes afectados con la obra a satisfacción de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Aseo y Ornato, según corresponda.

Las aceras con ancho inferior a 2,5 metros, deberán ser repuestas en su totalidad.

c) Los trazados de canalización subterránea para líneas distribuidoras de electricidad, telecomunicaciones, televisión por cable y otros, deberán contar con aprobación de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Aseo y Ornato, cuando el trazado afecte el arbolado urbano y/o áreas verdes.

Efectuada la respectiva solicitud, la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Aseo y Ornato deberán pronunciarse, aprobando o rechazándola, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde el ingreso de la respectiva solicitud a la oficina de partes respectiva. Vencido el plazo antes indicado sin que exista respuesta de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Aseo, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

El rechazo efectuado por la Dirección de Obras Municipales y/o de la Dirección de Aseo y Ornato, deberá ser fundado.

d) Al final de la obra se deberá mantener a disposición de la Dirección de Obras Municipales un plano de construcción y una declaración en que se indiquen los trazados definitivos, profundidades del multiducto, cantidad de ductos instalados,

proyección de las cámaras y/o bóvedas, etc., y entregar además un archivo magnético con estos antecedentes en formato "Autocad" u otro similar.

**ARTICULO 14:** El Alcalde podrá disponer, oídos los concesionarios, la canalización subterránea de las líneas de distribución de energía eléctrica existentes, en conformidad a lo establecido en el artículo 124° del D.F.L. N° 4/20.018 de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, o la norma que lo reemplace.

Con el fin de dar cumplimiento a la obligación de oír a los concesionarios, la Municipalidad notificará a las empresas concesionarias del servicio de distribución de energía eléctrica, telecomunicaciones y televisión por cable, el Decreto Alcaldicio que dispone la canalización subterránea. En el mismo Decreto Alcaldicio se fijará a los concesionarios un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación de dicho Decreto, para emitir su opinión por escrito. Dentro de dicho plazo el concesionario podrá exigir a la Municipalidad un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de canalización subterránea, deducido el valor de los materiales de las líneas aéreas existentes que sean retiradas.

La Municipalidad y el concesionario determinarán, de común acuerdo el justo precio que corresponda. A falta de acuerdo, lo efectuará un árbitro, que será nombrado por la Justicia Ordinaria. La Concesionaria o la Municipalidad, podrán, en todo momento solicitar una tasación a la Superintendencia respectiva, la que efectuará, en este caso, una tasación definitiva.

El cumplimiento del Decreto Alcaldicio de canalización subterránea, estará condicionado a la entrega del aporte financiero reembolsable, cuando corresponda, por parte de la Municipalidad.

**ARTICULO 15:** La Municipalidad podrá coordinar, con las empresas que corresponda, la forma de construir los multiductos subterráneos para las líneas de distribución de energía eléctrica para la canalización de líneas de telecomunicaciones y televisión por cable.-

### T I T U L O   T E R C E R O

#### **DE LOS SECTORES DE TENDIDO AÉREO, DE LOS TRANSFORMADORES Y DE LOS APOYOS.**

**ARTICULO 16:** Cuando la instalación de líneas de distribución eléctrica y de telecomunicaciones y de televisión por cable implique la rotura de pavimentos de calzadas y aceras, o la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público con

maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, antes del inicio de las obras, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales, pagar los derechos municipales que correspondan y entregar la respectiva garantía a determinar por la Dirección de Obras Municipales y por la Dirección de Aseo y Ornato, en su caso.

Dicha garantía comprenderá la reposición de pavimento de calzadas y aceras y la conservación o reposición, si fuere necesario, de las áreas verdes y árboles que se encuentran en el sector a ocupar.

**ARTICULO 17:** Prohíbese la instalación de tendido aéreo de cualquier tipo en postes de propiedad municipal, salvo autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.

**ARTICULO 18:** Cuando las empresas de corrientes débiles requieran la instalación de apoyos en postes ubicados en bienes nacionales de uso público y de propiedad de otras empresas, deberán solicitar y pagar los permisos municipales por ocupación de dichos bienes nacionales de uso público por el tiempo que duren los trabajos de instalación y comunicar a la Dirección de Obras Municipales, por escrito la ejecución de nuevas obras o modificación de redes existentes.

A esta comunicación deberá acompañarse el respectivo certificado de factibilidad técnica de uso de postación emitido por la empresa propietaria de la postación.

En dicha comunicación la empresa que solicita apoyos deberá indicar el motivo de instalación de estos apoyos y además, deberá indicar si tiene apoyos anteriores en la zona donde los solicita. En este caso la Dirección de Obras podrá exigirle el retiro de los apoyos anteriores pudiendo negarle la autorización para nuevos apoyos sino retira los antiguos.

A la Comunicación antes señalada deberá adjuntarse una declaración jurada notarial de no tener apoyos anteriores. Si dicha comunicación resultare ser mendaz la Municipalidad accionará penalmente en contra de quien la hubiere presentado.

**ARTICULO 19:** Cuando para la instalación de apoyos sea necesaria la instalación de tirantes, postes mozos y similares, tal hecho deberá ser debidamente informado a la Dirección de Obras Municipales, por escrito, en forma previa a su instalación.

**ARTICULO 20:** En la construcción de nuevas edificaciones que requieran, para otorgar suministro eléctrico a los respectivos propietarios o usuarios, la instalación de un nuevo transformador de energía eléctrica, éstos no podrán instalarse en la vía pública en forma aérea.

En consecuencia, éstos deberán ser instalados en una Cámara Subterránea habilitada especialmente para tales efectos.

Los planos de instalación de estos transformadores, los que deberán acompañarse por el constructor o interesado, al momento de solicitar el respectivo permiso de construcción, se remitirán a la empresa Concesionaria de Servicio Eléctrico.

La Concesionaria, para aprobar el proyecto, podrá disponer las modificaciones que estime pertinente, y deberá velar por que tal espacio cumpla con todas las normas de seguridad destinadas a evitar daños a las personas y a las cosas, y permitir el acceso de las personas autorizadas para ello.

En estos casos no se aceptarán transformadores ubicados en la vía pública en forma aérea, a menos que fundadamente la empresa concesionaria informe lo contrario.

El mayor o menor costo de instalación no constituirá razón fundada.

Si la empresa Concesionaria no se pronunciare dentro del plazo de 15 días hábiles, se procederá con los informes de la Dirección de obras Municipales, la que tendrá idénticas facultades y obligaciones al respecto.

#### **T I T U L O C U A R T O**

##### **DE LOS MULTIDUCTOS**

**ARTICULO 21:** Cuando cualquier particular o una empresa distribuidora de energía eléctrica, telecomunicaciones o televisión por cable u otros proyecten una canalización subterránea, deberá comunicar en forma anticipada y por escrito a la Municipalidad las características principales del proyecto, adjuntando:

a) Un proyecto del trazado que deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección Servicios del Ambiente, en su caso.

b) Carta ingresada o timbrada en cada empresa de servicios invitándola a participar en el multiducto.

c) Copia de la respuesta dada por las empresas invitadas a participar según lo señalado en la letra b) precedente. Si no se diera respuesta por la empresa consultada dentro de un plazo de 30 días corridos se entenderá que su respuesta es negativa.

La Municipalidad actuará en conjunto con el interesado, coordinando la participación de todos los servicios de utilidad pública, basándose en proyectos de solución de multiductos.

Todas las empresas distribuidoras involucradas, deberán coordinarse en los siguientes aspectos:

- La utilización del subsuelo
- El catastro de instalaciones existentes
- La construcción o reconstrucción conjunta, y
- La elaboración de los proyectos correspondientes

La totalidad de los servicios deberán considerar un área a ocupar por las tuberías que será necesario instalar, cuya cantidad y diámetro se definirá por un período de 10 años, lapso durante el cual no se permitirá la rotura de aceras y calzadas que tengan intención de redimensionar el multiducto.

Si alguna empresa se niega a participar en el multiducto y con posterioridad solicita permiso para hacer tendidos subterráneos en el mismo sector, deberá pagar la totalidad de los derechos municipales correspondientes, no siéndole aplicable la exención contenida en el artículo 6° de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 22:** La construcción del multiducto, planos de construcción y la reposición de pavimentos de aceras y calzadas será ejecutada por la empresa involucrada en la construcción del multiducto.

En caso de existir más de una empresa interesada, éstas definirán cuál de las empresas participantes del proyecto asumirá su ejecución y las obligaciones correlativas del mismo.

**ARTICULO 23:** En caso que un nuevo usuario desee utilizar un multiducto existente, deberá suscribir un convenio con el o los propietarios, en el cual se establecerán las condiciones de su participación en él.

## T I T U L O Q U I N T O

### **FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**ARTICULO 24:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes denunciarán las infracciones a los Juzgados de Policía Local. Cualquier infracción a la presente ordenanza será sancionada con una multa a beneficio municipal de 5 U.T.M.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de infracciones a la presente Ordenanza por parte de empresas distribuidoras de energía eléctrica o de telecomunicaciones y televisión por cable u otros que no presten un servicio público o no se encuentre amparados por el decreto de concesión respectivo, la Municipalidad podrá suspender el otorgamiento de los

permisos que aquellas soliciten hasta que se subsane la infracción.

## **T I T U L O S E X T O**

### **APLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA**

**ARTÍCULO TRANSITORIO:** La presente ordenanza comenzará a regir a los 30 días corridos contados desde el aviso de su publicación en un diario de circulación en la Comuna y de su publicación integra en la página web de la Ilustre Municipalidad de Curicó.

La exigencia de identificación de las tapas de las cámaras referida en el artículo 10 de esta ordenanza, regirá luego de transcurridos los 12 primeros meses desde la publicación de esta ordenanza, con el propósito de permitir a las empresas respectivas, la regularización de esa identificación durante dicho plazo.

La presente ordenanza deroga y deja sin efecto la Ordenanza de fecha 25 de Octubre de 2006, Decreto Exento N° 1434 de 2006.

### **ANOTESE Y COMINIQUESE**

**CELSO MORALES MUÑOZ**  
**ALCALDE**

**DOMINGO RIQUELME GARCIA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CMM/DRG/JLCF/JBMC/cmn...**

#### **DISTRIBUCION:**

- ➔ Direcciones Municipales
- ➔ Depto. Aseo y Ornato
- ➔ Depto. Rentas Municipales
- ➔ Archivo Ordenanzas
- ➔ Archivo Dec. Acuerdos
- ➔ Archivo Correlativo.-